

Apéndice

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO CONSEJO DE EDUCACIÓN DE ILLINOIS

FEBRERO DE 2000

Compromiso de la Junta Estatal de Educación

La Junta de Educación de Illinois (ISBE) aprueba y adopta esta política de Ambiente Menos Restrictivo ("AMR") para asegurar que cumpla con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 1997 ("IDEA" 97) y de sus reglamentaciones asociadas, 34 C.F.R. §300.550-330.556. La ISBE garantizará, como lo exigen las leyes federales, las normas y las regulaciones que el estado de Illinois tenga en vigor una política adecuada de AMR y normas y regulaciones pertinentes. La ISBE proporcionará el liderazgo activo y visible para garantizar que todas las instituciones públicas o privadas y establecimientos bajo control y jurisdicción del estado estén informados de los principios y doctrinas de AMR.

Ubicación en un entorno menos restrictivo

AMR requiere que, en la mayor medida posible, los estudiantes con discapacidades con edades entre 3 y 21 años, en instituciones públicas o privadas u otros centros de cuidado, sean educados con niños que no sean discapacitados [34 C.F.R. §300.550 (b)(1)]. La ISBE supervisará los programas y las instituciones que atienden a los estudiantes con discapacidades para garantizar que la primera opción de ubicación sea en un entorno regular de educación, con el uso de las ayudas y servicios suplementarios que sean necesarios. Las clases especiales, la separación en la enseñanza, u otras ubicaciones de los estudiantes con discapacidades que se retiren del entorno de educación regular deben tener lugar sólo si el equipo del Programa de Educación Individual (EPI) del estudiante determina que la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación en un aula regular, aún con el uso de ayudas y servicios suplementarios, no puede lograrse satisfactoriamente.

Servicio continuo de ubicaciones alternativas

Cada agencia pública o privada responsable debe proporcionar garantías a la ISBE de que existe la disponibilidad de un servicio continuo de ubicaciones alternativas para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades y garantizar que éstos reciban educación especial y servicios relacionados apropiados para sus necesidades. La continuidad de la ubicación alternativa debe incluir instrucción en clases regulares, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en el hogar e instrucción en hospitales e instituciones y debe proveer los servicios suplementarios. El equipo del EPI debe basar la decisión de su ubicación en las necesidades identificadas de cada estudiante con una discapacidad. El equipo debe determinar primero cómo o si las necesidades individuales del estudiante se pueden satisfacerse en el aula de educación regular con apoyos y ayudas individuales. Debe ser capaz de justificar una opción más restrictiva en términos de las disposiciones AMR y de las necesidades del estudiante.

Ubicaciones

Cada agencia pública o privada apropiada que determine ubicaciones educativas para estudiantes con discapacidades debe garantizar a la ISBE que:

1. La ubicación se basan en las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidades, tal como se documenta en sus respectivos EPI, y se consideraron sólo después de que fueron determinadas las metas y los objetivos/puntos de referencia.
2. Las decisiones sobre la ubicación de los estudiantes con discapacidades las toma un grupo de personas, incluidos los padres y otras personas que conozcan al niño, que revisarán y evaluarán los datos pertinentes y considerarán opciones de ubicación adecuadas para las necesidades específicas identificadas para cada estudiante.
3. Las decisiones sobre ubicaciones se ajustan a las disposiciones AMR a las que se hace referencia en las leyes estatales y federales, las reglas y los reglamentos asociados.
4. La ubicación de los estudiantes con discapacidades se determina por lo menos anualmente.

5. La ubicación está situada lo más cerca posible del hogar del estudiante. En primer lugar se ha tenido en cuenta la escuela a la que el estudiante asistiría si no tuviera una discapacidad y otras ubicaciones se consideran sólo si el equipo del EPI determina que las necesidades del estudiante requieren un lugar diferente para asegurar una educación pública adecuada y gratuita en el ambiente menos restrictivo.

6. La ubicación de tiempo completo de un estudiante con una discapacidad en el entorno de educación general no es apropiada cuando el estudiante, a pesar de las disposiciones de ayudas y servicios suplementarios, es tan perturbador en la totalidad o en parte del entorno de educación general que el/ella entorpece seriamente la educación de otros estudiantes.

7. Los estudiantes con discapacidades no deben ser separados de la ubicación en un salón regular de clase apropiado para su edad únicamente porque se necesiten modificaciones o apoyos o servicios en el currículo de educación general, o por conveniencia administrativa.

8. En la mayor medida posible, los estudiantes con discapacidad participarán en los programas ordinarios de educación. El EPI debe incluir una declaración en relación con el impacto de la discapacidad del niño sobre su progreso y participación en el currículo de educación general.

9. Cada EPI del estudiante establece si el estudiante participará en evaluaciones del estado y/o del distrito local, y de ser así, si en todo o en parte, y si es apropiada y necesaria cualquier modificación o adaptación. Si el estudiante con una discapacidad está excluido de estas evaluaciones, el equipo EPI describe que técnicas de evaluación alternativa se utilizarán y cómo se integrarán y comunicarán las calificaciones (34 CFR § 300.138-300.139).

Entornos no académicos

El mandato AMR también se aplica a los servicios no académicos y a las actividades extracurriculares. Los distritos escolares y otras agencias que atienden a los estudiantes con discapacidades deben asegurar que estos estudiantes tengan la misma oportunidad de participar en dichas actividades (34 CFR § 300.553). Cuando un distrito o agencia privada apropiada proporcione o coordine servicios/actividades extraescolares y no académicos apropiados para un estudiante con discapacidad, el equipo del EPI debe determinar las ayudas y servicios necesarios para la participación. Los servicios/actividades no académicos y extracurriculares pueden incluir, pero sin limitarse a, las comidas, períodos de recreo, servicios de consejería, atletismo, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de intereses especiales, remisiones a las agencias que prestan asistencia a las personas con discapacidades, y el empleo para los estudiantes, incluidos el empleo por parte de la agencia pública y ayuda para facilitar la disponibilidad de empleos externos [34 CFR § 300.306 (b)].

Niños en instalaciones públicas, no públicas o privadas

Para garantizar que los estudiantes con discapacidad son educados en el AMR y reciban una educación pública adecuada y gratuita, la ISBE entrará en acuerdos con las instituciones públicas y privadas y las agencias estatales adecuadas, de acuerdo con las necesidades.

Asistencia técnica y capacitación

La ISBE se asegurará de que los maestros y administradores en las agencias públicas que se ocupan de los alumnos con discapacidad están plenamente informados acerca de sus responsabilidades para la aplicación de los requisitos AMR. La ISBE proporcionará la asistencia técnica y la capacitación necesarias para contribuir con este esfuerzo.

Actividades de supervisión

La ISBE supervisará a las agencias públicas para asegurar que se estén llevando a cabo los requisitos del AMR. Si la ISBE encuentra evidencia de que se están haciendo ubicaciones inconsistentes con el mandato AMR, los funcionarios revisarán la justificación y la documentación de la agencia pública y luego le ayudarán a planear e implementar todas las medidas correctivas necesarias.